

DECRETO:

Artículo 1. Se excluyen de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 83-14, del 6 de marzo de 2014, el numeral 6, las porciones de terrenos que se detallan a continuación, resultantes de los trabajos de deslinde que se realizaron a las parcelas números 409398313165 y 409398313577, ubicadas en La Romana, propiedad del señor Pedro Julio Gil Ramírez:

Parcelas resultantes	Metros (m²)	Provincia
409398202662	7,913.86	La Romana
409397686164	344,724.86	
409397398824	13,829.29	
409397295890	12,154.39	
409397380955	11,940.65	

Artículo 2. Envíese al Registro de Títulos de La Romana, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 187-17 que excluye de la expropiación efectuada mediante el numeral 5 del Dec. No. 288-15, varias porciones de terrenos ubicadas dentro de la parcela No. 104, del D.C. No. 6, de la provincia Santiago, las cuales serían utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10885 del 3 de junio de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 187-17

VISTO: El Decreto núm. 288-15, del 22 de septiembre de 2015, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluyen de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 288-15, del 22 de septiembre de 2015, el numeral 5, las porciones de terrenos que se detallan a continuación, resultantes de los trabajos de deslinde que se realizaron a la parcela núm. 104 del Distrito Catastral núm. 06, del municipio y provincia Santiago, propiedad del señor Juan Ceballos Castillo:

Parcelas resultantes	Metros	Provincia
312525244466	369.93	Santiago
312525248664	393.98	
312525236683	583.91	
312525234615	370.11	
312525234719	369.85	
312525244036	370.12	
312525244240	370.00	
312525244353	370.12	
312525244568	369.98	
312525244753	410.55	
312525234923	369.89	

Artículo 2. Se modifica el numeral 5 del Artículo 1 del Decreto núm. 288-15, del 22 de septiembre de 2015, para que se lea de la manera siguiente:

5. Una porción de terreno con una extensión superficial de nueve mil ochocientos setenta punto ochenta y tres metros cuadrados (9,870.83 m²), dentro de la parcela núm. 312525332810, ubicada en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, provista del Certificado de Título Matricula núm. 0200162096, expedido por el Registrador de Títulos de Santiago a favor de Juan Ceballos Castillo.

Artículo 3. Envíese al Registro de Títulos de Santiago, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 188-17 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. Deroga el numeral 19 del Art. 1 del Dec. No. 304-13; numeral 7 del Art. 1 del Dec. No. 103-14; numeral 1 del Art. 1 del Dec. No. 115-14; numeral 2 del Art. 1 del Dec. No. 83-14; numeral 3 del Art. 1 del Dec. No. 117-16; y los numerales 24, 25, 26, 27 y 28 del Art. 1 del Dec. No. 369-14. G. O. No. 10885 del 3 de junio de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 188-17

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho ministerio.

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone el Párrafo III del Artículo 8 del Decreto núm. 625-12, el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de entregar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) la relación de la totalidad de las obras a construir durante el 2013, así como los diseños arquitectónicos de los prototipos de aulas y los solares donde se ubicarán las escuelas.

CONSIDERANDO: Que para ejecutar los planes de construcción de edificaciones escolares para el 2013, el Ministerio de Educación necesita disponer de varias porciones de terrenos, propiedad de particulares, cuya adquisición por parte del Estado amerita que sean declaradas de utilidad pública e interés social.